

Expediente de Contratación SUM 66/2024

CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA RADIANTE ACTUAL Y SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR DE RADIO FM DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

1.- En fecha 17 de agosto de 2024, la Alcaldía ha promovido la contratación para el cambio de emplazamiento del sistema radiante actual y sustitución del equipo transmisor de radio fm del Ayuntamiento de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 9NJEH6C5G4ZA5PQXXTN7LAKPX.

En dicho informe se justifica la elección del procedimiento negociado sin publicidad con motivo de que la licitación efectuada por procedimiento abierto quedó desierta.

Incluyen en dicha providencia relación de tres empresas a las que cursar invitación a participar en el procedimiento.

2.- El Jefe del Área de Modernización ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 16 de agosto de 2024, con CSV 377G5Z4XXN6PDXFF6HKXZYK95.

3.- La Técnico Medio de Contratación, ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 28 de agosto de 2024, y con CSV LMZJQ4G43PWCLHFNJAA7W54WG.

4.- En el expediente consta la correspondiente retención de crédito para el presente contrato, practicada en las aplicación presupuestaria n.º 2210.4913.2269900 del presupuesto de gastos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

La presente licitación tiene por objeto **la adquisición de un equipo transmisor de radio FM así como la sustitución del anterior equipo deteriorado y la reubicación del sistema radiante actual para poner en marcha la radio municipal de Calp**, en los términos y con las condiciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto (en adelante, PPTP).

En la providencia de inicio de la contratación se prevé la no división en lotes del objeto del



contrato, por tratarse de una única prestación, justificando, además, la necesidad a cubrir.

El **valor estimado** del contrato asciende a **3.636,36 euros**.

La **duración** del contrato es de **un (1) mes**, sin posibilidad de prórroga.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de suministros, en los términos previstos en el art. 16 LCSP, no sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, analizado el objeto del contrato, y las necesidades o funcionalidades que con él se pretenden satisfacer, cabe concluir que el suministro objeto del contrato es necesario para la difusión de publicidad institucional de interés del ciudadano que comprende, entre otros, informar a la ciudadanía de sus derechos y obligaciones y de los servicios y actividades de los que pueda hacer uso; anunciar medidas de prevención de riesgos, de orden o seguridad pública; anunciar medidas en caso de emergencia, difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad o repercusión social, aconsejan su conocimiento general...etc, por determinación de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat Valenciana, aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en virtud de su art. 3. 1 letra d).



3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- El proceso de adjudicación seleccionado es el procedimiento con negociación, en los términos señalados en el artículo 168.a) 1º de la LCSP, que prevé la aplicación de dicho procedimiento para la adjudicación de contratos en los que no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

En este sentido, consta en el expediente Decreto nºTA03 2024-0488, de fecha 29 de julio de 2024, dictado por el Tercer Teniente de Alcalde delegado de Contratación, por el que resuelve declarar desierto el LOTE 2: suministro, reubicación e instalación de equipos para la radio municipal de Calp (Expte.: SUM 50/2024-L2), correspondiente al "SUMINISTRO, REUBICACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA RADIO MUNICIPAL DE CALP (SUM 50/2024) por no concurrencia de licitadores".

Así, de acuerdo con el procedimiento de licitación aplicable, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

No obstante lo anterior, en cumplimiento del principio "favor participationis", se admitirá la presentación de ofertas por terceros licitadores no invitados que, enterados del procedimiento de adjudicación, manifiesten su interés de participar en la presente licitación.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación, a saber, la memoria de instalación como criterio subjetivo (30 puntos) y el precio/coste más bajo como criterio objetivo (70 puntos).



4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme al artículo 168.a) 1º LCSP .

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

La Mesa de contratación, nombrará a una Comisión negociadora, a quien le corresponderá negociar, con todos los licitadores admitidos, las condiciones del contrato, tomando como base las ofertas que éstos hayan presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Tercer Teniente de Alcalde, por Resolución de Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio, publicada en el



BOP de Alicante n.º 145 de 28 de julio de 2023, pues el presupuesto base de licitación no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de tres millones de euros.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para para el cambio de emplazamiento del sistema radiante actual y sustitución del equipo transmisor de radio fm del Ayuntamiento de Calp (Expte. SUM 66/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Josefa Mas Pérez

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

